

Autorizando al Poder Ejecutivo para efectuar transferencias de partidas del Pliego de Hacienda y Comercio del Presupuesto General de 1935.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe las siguientes transferencias de partidas del Pliego de Hacienda y Comercio del Presupuesto General para 1935, en liquidación:

Capítulo 5º

De la partida N° 71	-- -- S/.	1,000.00
De la partida N° 76	-- -- „	970.00
De la partida N° 77	-- -- „	160.00
De la partida N° 78	-- -- „	720.00
De la partida N° 80	-- -- „	600.00
De la partida N° 81	-- -- „	170.00
De la partida N° 83	-- -- „	1,300.00
De la partida N° 84	-- -- „	1,260.00
De la partida N° 86	-- -- „	20,260.00
De la partida N° 88	-- -- „	4,094.00
De la partida N° 88—A	-- „	530.00
De la partida N° 89	-- -- „	1,670.00
De la partida N° 90—A	-- „	7,200.00
De la partida N° 91	-- -- „	104,290.00
De la partida N° 93	-- -- „	17,200.00

De la partida N° 100 -- -- „	880.00	
De la partida N° 114 -- -- „	1,010.00	
De la partida N° 115 -- .. „	260.00	
De la partida N° 116 -- -- „	300.00	
De la partida N° 118 -- -- „	440.00	
De la partida N° 127 -- -- „	800.00	
De la partida N° 130 -- -- „	3,520.00	
De la partida N° 144 -- -- „	470.00	
De la partida N° 146 -- -- „	1,200.00	
De la partida N° 148—A -- „	1,800.00	
De la partida N° 154 -- -- „	400.00	S/. 172,504.00

Capítulo 7º

De la partida N° 163—B S/.	410.00	
De la partida N° 177 -- „	2,220.00	S/. 2,630.00

Capítulo 8º

De la partida N° 213 -- S/.	3,000.00	
De la partida N° 217 -- „	7,000.00	S/. 10,000.00
		<u>S/. 185,131.00</u>

A la partida N° 216, Capítulo VIII, para extraordinarios, personal, construcciones, equipos, mejoras permanentes en la Aduana y seguros de lanchas, que ha resultado insuficiente.

Capítulo 10º

De la partida N° 337, para jubilados y cesantes, la suma de cincuenticinco mil quinientos ochenta soles oro (S/. 55,580.00), a las siguientes que han resultado insuficientes.

A la partida N° 304, Capítulo VIII -- -- -- S/.	48,580.00
A la partida N° 339, Capítulo XI -- -- -- „	7,000.00
	<u>S/. 55,580.00</u>

Autorízase así mismo, al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario, por la suma de ciento sesenta y siete mil quinientos treinta y cinco soles oro y cincuenta y ocho centavos (S/. 167,535.58), con el fin de habilitar la partida N° 175 del mismo Pliego y Presupuesto, con cargo a los mayores ingresos obtenidos en los derechos de importación y exportación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República,

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.